
Núm. 1815

Mártres 8

octubre.



1844.

AÑO DOCE.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Sección de administración.

El Escmo. Sr. alcalde de Madrid me ha remitido, con objeto de que se le dé la mayor publicidad, el programa publicado por el excelentísimo ayuntamiento de dicha M. H. villa, invitando á las personas ó compañías que quieran tomar á su cargo la conduccion de aguas bajo las condiciones consignadas en el referido documento, á que presenten las proposiciones que estimen oportunas.

Insiguiendo los deseos de la mencionada Escma. corporacion, he dispuesto que el citado programa se inserte en este Boletín oficial y en los demas periódicos que se publican en la provincia; y con tal motivo me hago un deber de llamar la atención de los capitalistas de estas islas y escitarles á que se animen á tomar parte en una empresa que al paso que puede dejarles utilidades de bastante monta, ha de contribuir poderosamente á aumentar la comodidad y bienestar de los habitantes de la capital del reino. Palma 3 de octubre de 1844.—Joaquín Maximiliano Gibert.

PROGRAMA.

El Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. Villa, deseoso de abastecerla superabundantemente de las aguas potables y de riego que reclaman la comodidad y el aseo de sus habitantes, el aumento progresivo de su poblacion, la conservacion y propagacion de sus paseos y jardines, plantíos y arbolados, la aridez de los campos que la rodean y la dureza é insalubridad del clima, especialmente en la estacion calurosa, y teniendo presente así los deseos del Gobierno, como las autorizaciones concedidas por el mismo en diferentes épocas para tan interesante objeto, ha resuelto invitar, como al presente lo hace, á todas las personas, así nacionales como extranjeras, que por sí solas ó por compañías quierán tomar á su carga esta grandiosa empresa; á cuyo fin podrán dirigir sus proposiciones cerradas al Excmo. señor gefe político de esta provincia y en pliego separado y asimismo cerrado sus respectivos nombres en el término de tres meses, contados desde el dia en que se publique este anuncio sugetándose no obstante á las condiciones que á continuacion se expresan:

1^a Los empresarios se obligarán á conducir las aguas al punto ó puntos exteriores mas altos á la inmediacion de la Puerta de Santa Barbara, que designarán en sus proposiciones.

2^a Los empresarios podrán tomar dichas aguas donde mas les convenga; pero habrán de venir rodadas, y sin causar perjuicio ó detrimentos en los minados actuales, ni disminucion, en las que hoy disfruta Madrid por todos conceptos.

3^a Dichos empresarios podrán valerse libremente de los ingenieros nacionales ú extranjeros que mejor les pareciesen, y seguir en las obras los planes que hubiesen adoptado, sin perjuicio de facilitarles el ayuntamiento siempre que los pidiesen y con calidad de devolucion, los planos, datos y noticias que existen en sus dependencias; pero en recompensa de esta buena disposicion de S. E. habrán de expresar precisamente el punto donde piensen tomar las aguas, el modo y forma de su conduccion, y aun de su elevacion si la hubiere, sin cuyo pleno conocimiento no será admisible proposicion alguna.

4^a El Ayuntamiento no anticipará fondos algunos á los empresarios; pero les dará las garantías suficientes que indiquen en sus proposiciones, para realizar la obra.

5ª Las mismas proposiciones comprenderán los términos para el disfrute por Madrid de las aguas potables ó de riego.

6ª En el caso de tomarse aguas de puntos mas bajos que los que se necesitan para su traslacion á los indicados de Santa Bárbara, los expresatios manifestarán el coste que tenga la conservacion de las máquinas empleadas para su estraccion y elevacion.

7ª Las personas ó compañías cuyas proposiciones se estimasen, afianzarán á satisfaccion del ayuntamiento el cumplimiento del contrato, y ademas el pago de los terrenos que ocuparen ó inutilizaren las obras que hayan de ejecutarse, bien sean del público, bien de particulares como igualmente la indemnizacion de los daños y perjuicios que se causen en los edificios situados en la línea de conduccion de las aguas; ú otras propiedades.

8ª Esta fianza no se cancelará hasta pasados tres años despues de concluida la obra, como plazo preciso para darla por segura y bien acabada.

9ª El ayuntamiento se reserva el derecho de admitir ó desechar en general las proposiciones que se le hagan; pero anunciará al público por medio de la *Gaceta* la que apruebe, aun las que deje de aprobar si sus autores lo desearsen, con espresion ó sin ella de sus nombres segun les acomode.

Madrid 4 de setiembre de 1844.—Por acuerdo del escelentísimo ayuntamiento constitucional, Cipriano Maria Clementin, secretario.

Seccion de gobierno.—Circular.—Habiendo desertado de la bandera de América el soldado Antonio Mari hijo de Juan y de Catalina Bonét, natural de San Carlos de Iviza, cuyas señas se espresan á continuacion: encargo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia vigilen si en su distrito se presenta el referido sugeto, y en el caso afirmativo lo capturen y pongan con toda seguridad á disposicion del Esemo. Sr. capitan general de esta provincia que lo reclama. Palma 7 de octubre de 1844.—*Joaquin Maximiliano Gibert.*

Señas particulares. Oficio jornalero: estatura 5 pies y 6 líneas: edad 18 años: estado soltero: pelo rubio; ojos castaños: color sano: cejas al pelo: nariz regular, barba ninguna.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La administracion general de bienes nacionales del reino en circular de 7 de setiembre próximo pasado me dijo lo siguiente:

Por Real órden de 7 del corriente se ha servido S. M. mandar se entreguen en el Banco español de San Fernando 20 millones de reales en obligaciones pagaderas á metálico por los compradores de fincas del clero secular de los mas próximos vencimientos, en cumplimiento de la condicion 3^a del convenio aprobado en 30 de agosto último.—En su vista ha acordado esta administracion decir á V. S. se sirva disponer que el administrador de bienes nacionales de esta provincia entregue inmediatamente al comisionado del Banco con endoso á favor del mismo, cuantas obligaciones existan en su poder procedentes de fincas de mayor y menor cuantía, cuyos plazos vengán desde 16 del corriente mes inclusive hasta fin de marzo de 1845 con relaciones duplicadas de las de cada clase intervenidas por la Contaduría, recogiendo una de ellas con el recibo que al pie de la misma debe firmar dicho comisionado, la cual se servirá V. S. remitir á esta administracion general tan luego como se haya verificado la entrega, previniendo á las oficinas que para el cobro de las indicadas obligaciones deben observarse las reglas siguientes: 1^a Al vencimiento de las obligaciones que se entreguen al comisionado del Banco, cuidará el administrador principal de invitar á los compradores que deben satisfacerlas á que se presenten á verificarlo. 2^a Presentados los compradores les prevendrá el administrador principal pasen á recoger del comisionado del Banco, previo el pago de su importe, la obligacion que contrataron. 3^a Los comisionados del Banco entregarán á los respectivos compradores las obligaciones vencidas, dándoles por separado un recibo arreglado al modelo número 1^o 4^a Recogidas por los compradores las obligaciones, presentarán en la contaduría de bienes nacionales el recibo dado por el comisionado del Banco, y aquella procederá á estender el correspondiente cargaréme. 5^a El administrador principal en su consecuencia espedirá la carta de pago, quedando en su poder como metálico el recibo del comisionado del Banco, datándose en sus cuentas del importe de todos los que recaude en el mes, comprendiéndoles en la relacion de data núm. 9 del modelo núm. 6 de la instruccion de 1^o de enero de 1843; pero con separacion de lo entregado al mismo Banco en la forma que resulta del modelo adjunto núm. 2.—

6.ª Las cuentas particulares que las oficinas deben tener abiertas à cada uno de los compradores, no sufren alteracion alguna por las reglas anteriores, y por consiguiente las continuarán como hasta aqui.—De cuyas reglas dará conocimiento la Direccion del Banco oportunamente à sus comisionados.—Sírvas V. S. dar aviso del de esta á vuelta de correo.

Cuya superior resolucion he acordado publicar por medio de este periódico para que todos los compradores de bienes del clero secular de esta provincia que se hallen en el caso prevenido en ella, queden advertidos de los trámites que tiene que correr el pago de sus obligaciones à metálico. Palma 5 de octubre de 1844.—Scheidnagel.

HOSPITAL GENERAL DE CARIDAD DE MALLORCA.

Segun aviso inserto en el Diario constitucional del dia de ayer, han sido rematadas en este dia por primera vez las casas propias del antedicho hospital sitas en esta ciudad, calle de Sto. Domingo, à saber: las de los números 16 y 17 à favor del maestro Bernardo Villalonga por 2 libras de entrada y las del núm. 19 à favor de Juan Otero por 2 libras idem. La del núm. 18 ha sido rematada en segunda subasta à favor del maestro Nicolas Sureda por 22 libras id., como igualmente las de los números 21 y 22 à favor del maestro Jaime Arbós por 150 libras id., cuyos remates se han verificado por haberse añadido la décima sobre las cantidades ofrecidas en los primeros, segun se manifestó en el citado aviso y recuerdo de ayer: y como en este propio dia han sido pujadas con la cuarta las 22 libras de entrada de la misma casa núm. 18; se avisa al público y à los respectivos interesados que el viérnes 11 de este mes à las 12 del dia, se procederà à la última subasta de dicha casa núm. 18 en el balcon inferior de las casas Consistoriales de esta capital; à cuya hora se repetirá igualmente la de la casa zaguan núm. 20 que aun no ha tenido postura y la de la casa algorfa núm. 4 manzana 103 sita en esta misma ciudad y calle del Campo Santo del Sto. Espíritu, por no haber acomodado al infrascripto la postura de 2 libras de censo anual que únicamente se han ofrecido, ademas de las 50 libras que segun el plan

de condiciones inserto en el Diario constitucional del día 29 de setiembre próximo pasado, debe satisfacer por entrada el adquirente de esta última casa. Palma 4 de setiembre de 1844. Felipe Puigdorfilá.

SEGUNDO DISTRITO DE PALMA.

Lista nominal de los electores que han tomado parte en la votación durante los cinco días que previene la ley.

Sr. Conde de Montenegro. D. Francisco Manuél de los Herreros. D. Juan Masanet. D. Bartolomé Mariano Bauzá. D. Felipe Puigdorfilá. D. Antonio Villaverde. Don Juan Burguez Zaforteza. D. Antonio Alemañy. D. Mateo Gelabert. D. Bartolomé Oliver. D. Gabriel Llompart y Planas. D. Tomas Abrinas. D. Joaquin Scheidnager. D. Antonio Gelabert y Palmer. D. Federico Sbert. D. Guillermo Ferragut y Girau. D. Francisco Pons y Umbert. D. Gabriel Floriana y Ferrer. D. Pablo Riera. D. Damian Verger y Frau. D. Gabriel Già y Ferrer. D. Miguel Bronco y Puigdorfilá. El Barón de Zenija. D. Gabriel Verd. D. Pedro Onofre Mataró. D. Jaime Aguiló y Forteza. Don Juan Despuig. D. Antonio Fluxá y Masanes. D. Juan Mestra. D. Gabriel Alemañy y Estade. D. Antonio Ferrer. Don Juan Piquer y Umbert. D. Juan Nicolau presbítero. Don Miguel Verger. D. Miguel Vidal. D. Joaquin Escañellas. D. Baltazar Valentin Forteza. D. José Cotoner y Despuig. D. Francisco Asprey y Canals. D. Juan Malats y Domech. D. Manuel Cotoner y Despuig. D. Juan Crespi. Don Luis Mòntis. D. Venancio Anacleto Recio y Lopez. Don Gaspar Llabres. D. Rafael Pomar. D. Antonio Planes y Nadal. D. Bernardo Palou y Nadal. D. Juan Antonio Fuster y Santandreu. D. Luís San-Simon y Orlandiz. Don Juan Bautista Romaguera y Alemañy. D. Pablo Romaguera. D. Rafael Coinas. D. Jaime Llabres. D. José Fontibely y Ribas. D. Juan Gelabert y Balle. D. Pedro Sureda y Vert. D. Damian Jaume y Galmés. D. Antonio Coll y Muntaner. D. Domingo Tarongí y Fuster. D. Tomas Aguiló y Cortés. D. Gregorio Oliver y Cañellas. D. José María Bosch. D. José Fiol. D. Juan Cotoner y Despuig.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se espresan, durante la 2ª quincena del mes de agosto del año de 1844.

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera.	4	4	”
Centeno, idem.	1	10	”
Cebada, idem.	1	16	6
Garbanzos, idem.	4	10	”
Arroz, arroba.	1	15	6
Aceite, cuartan.	1	2	”
Vino, cuartin.	1	14	”
Aguardiente, idem.	4	10	”
Vaca, libra.	”	8	”
Carnero, idem.	”	8	”
Tocino, idem.	”	8	”
Trigo, candeal, cuartera	4	16	”
Habas, idem.	3	18	”
Habichuelas, idem.	9	”	”
Goujas, idem.	3	12	”
Leña, quintal.	”	4	”
Carbon, idem.	1	4	”
Algarrobas, idem.	1	11	”
Almendron, idem.	12	10	”
Queso, idem.	10	”	”
Lana, idem.	14	”	”

Palma 1º de setiembre de 1844.—Ayamans.

Idem en el mercado de Inca durante la 2ª quincena del mes de setiembre.

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera.	4	7	”
Centeno, idem.	”	”	”
Cebada, idem.	2	2	”
Garbanzos, idem.	4	13	”
Arroz, arroba.	1	13	4
Aceite, cuartan.	1	3	3
Vino, cuartin.	1	14	8
Aguardiente, idem.	4	10	”
Vaca, libra.	”	”	”

Carnero, idem 36 onzas.	”	7	”
Tocino, idem	”	7	”
Trigo candeal, cuartera	4	10	”
Habas, idem	3	12	”
Habichuelas, idem.	7	”	”
Guijas, idem	3	”	”
Leña, quintal	”	5	”
Carbon, idem	”	18	”
Algarrobas, idem	”	”	”
Almendron, idem.	12	10	”
Queso, idem	17	10	”
Lana, idem.	17	10	”

Luca 30 de setiembre de 1844. — El alcalde, Juan Coll.

Idem en el mercado de Manacor en la 2^a quincena de setiembre.

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera.	4	4	”
Centeno, idem.	”	”	”
Cebada, idem	2	”	”
Garbanzos, idem !	4	10	”
Arroz, arroba	1	17	6
Aceite, cuartan	1	5	”
Vino, cuartin	1	2	”
Aguardiente, idem.	4	4	”
Vaca, libra.	”	7	”
Carnero, idem 36 onzas.	”	7	”
Tocino, idem	”	7	”
Trigo candeal, cuartera.	4	16	”
Habas, idem.	3	3	”
Habichuelas, idem.	7	4	”
Guijas, idem.	3	3	”
Leña, quintal	”	4	”
Carbon, idem	”	18	”
Algarrobas, idem	”	”	”
Almendron, idem.	”	”	”
Queso, idem.	13	”	”
Lana, idem.	12	”	”

Manacor 30 de setiembre de 1844. — El alcalde, Joime Mas.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.